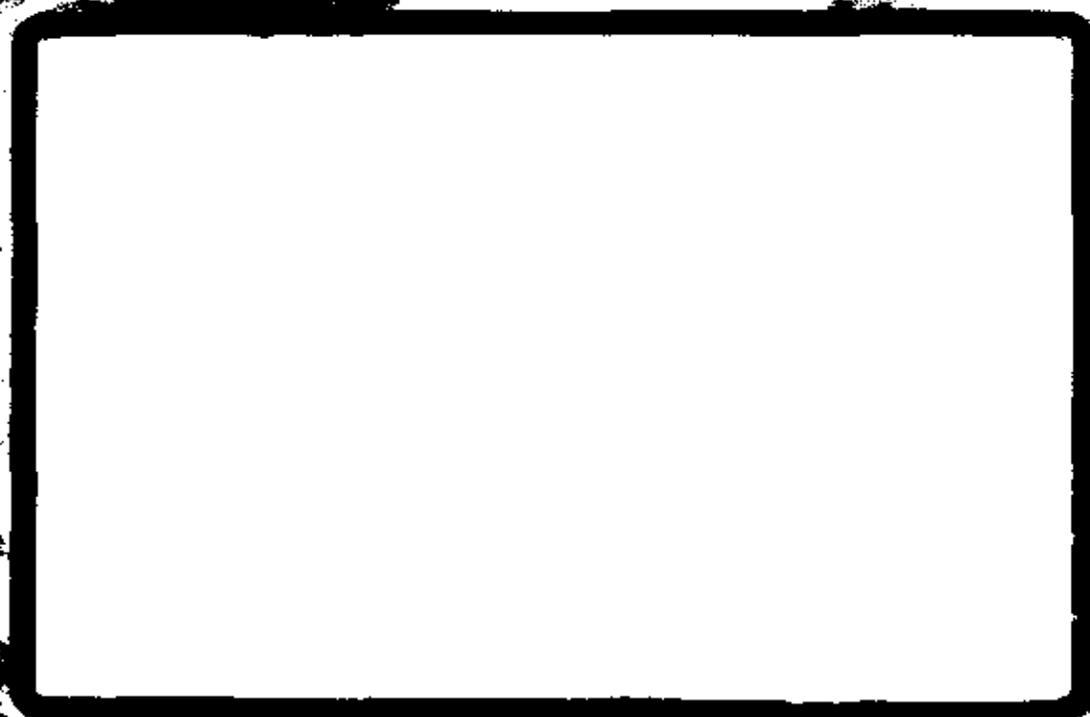


NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PAUTE



Dra. Oliva Torres Cabrera
NOTARIA

_____ Copia

**ESCRITURA PÚBLICA DE
TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES**

OTORGADA POR:

MAURICIO ARMANDO BARRIONUEVO BRAVO y OTROS

A FAVOR DE:

ROSA AMELIA PACHECO ALTAMIRANO

CUANTIA:40,00 USD

-----OT-----

En el Cantón Paute, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los tres días del mes de febrero del año dos mil quince, ante mí **DOCTORA OLIVA ELIZABETH TORRES CABRERA, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE ESTE CANTÓN**, comparecen por una parte y como "CEDENTES" los señores: cónyuges **MAURICIO ARMANDO BARRIONUEVO BRAVO y RITA ELIZABETH VILLAVICENCIO MIRANDA** casados entre sí, y los cónyuges **NOEMI ROCIO BRAVO FLORES y LUIS ERNESTO BARRIONUEVO GUACHUN** casados entre sí; y, por otra parte como "CESIONARIA" la señora **ROSA AMELIA PACHECO ALTAMIRANO** casada con el señor Jaime Villalta. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en este cantón, sin impedimento para celebrar este contrato, a quienes de conocer doy fe; Bien instruidos del objeto y resultados legales de la presente escritura pública de **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES**, a la cual comparecen libre y voluntariamente y con la capacidad legal necesaria, exponen: Que es su deseo elevar a



escritura publica el contenido de la siguiente minuta, la que copiada textualmente dice: **SEÑORA NOTARIA** en el protocolo de escrituras públicas a su cargo díguese agregar una de **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES** de la **COMPAÑÍA COMERCIAL PASEO INTEROCEANICO OCEANICPAUTE CIA. LTDA.**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Bajo juramento declaran que comparecen por una parte y como "CEDENTES" los señores: cónyuges **MAURICIO ARMANDO BARRIONUEVO BRAVO** y **RITA ELIZABETH VILLAVICENCIO MIRANDA** casados entre sí, y los cónyuges **NOEMI ROCIO BRAVO FLORES** y **LUIS ERNESTO BARRIONUEVO GUACHUN** casados entre sí; y, por otra parte como "CESIONARIA" la señora **ROSA AMELIA PACHECO ALTAMIRANO** casada con el señor Jaime Villalta. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en este cantón, sin impedimento para celebrar este contrato. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- **UNO:** La **COMPAÑÍA COMERCIAL PASEO INTEROCEANICO OCEANICPAUTE CIA. LTDA.**, se constituyó con domicilio en el Cantón Paute, provincia del Azuay, mediante escritura pública celebrada en la Notaría Sexta del Cantón Cuenca, a cargo del Doctor René Duran Andrade, el **veinte y tres de enero del dos mil ocho**, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Paute el día **tres de marzo del dos mil ocho**, bajo el número **dos del Registro Mercantil**; dentro de la cual se estableció que cada



nominal de VEINTE dólares de los Estados Unidos de América cada una. **CUARTO: PRECIO.-** El precio total de la transferencia es de

CUARENTA dólares de los Estados Unidos de América, valor que el cedente declara tenerla recibido de parte del cesionario en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. **QUINTO.- ACEPTACIÓN.**

La cesionaria acepta la transferencia de participaciones que contiene el presente contrato por ser hecha a su favor. **SEXTA.- CUANTÍA.-**

La cuantía queda determinada por su precio. **SEPTIMA.**

INSCRIPCIÓN Y MARGINACIÓN.- Las partes quedan mutuamente autorizadas para gestionar que la presente escritura de transferencia de participaciones sea anotada al margen de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en la Notaria Sexta del cantón Cuenca. **OCTAVA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.** Se acompaña copia del Acta de Junta General de Socios. Hasta aquí la minuta, usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura.

Atentamente: Doctor Nixon Noguera, matrícula mil ochocientos setenta y dos del Colegio de abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública, me presentaron las cédulas de ley.....

Atentamente: Doctor Nixon Noguera, matrícula mil ochocientos setenta y dos del Colegio de abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública, me presentaron las cédulas de ley.....

SIGUEN DOCUMENTOS HABILITANTES.

participación tiene un valor nominal de VEINTE dólares cada una de ellas, correspondiéndoles a los cedentes una participación a cada uno de ellos. **DOS:** La Junta General de Socios de la **COMPAÑÍA COMERCIAL PASEO INTEROCEANICO OCEANICPAUTE CIA. LTDA.** celebrada con el carácter de universal el día diez y siete de octubre del dos mil catorce, con voto unánime del capital social, autorizó la transferencia de las participaciones de los socios **MAURICIO ARMANDO BARRIONUEVO BRAVO** una participación de UN valor nominal de VEINTE dólares de los Estados Unidos de Norte América y **NOEMI ROCIO BRAVO FLORES** una participación de UN valor nominal de VEINTE dólares de los Estados Unidos de Norte América, en favor de la señora **ROSA AMELIA PACHECO ALTAMIRANO** conforme se aprecia del acta de la Junta Universal que se adjunta como documento habilitante. **TERCERA:** **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Con los antecedentes expuestos, los señores cónyuges **MAURICIO ARMANDO BARRIONUEVO BRAVO** y **RITA ELIZABETH VILLAVICENCIO MIRANDA** y los cónyuges **NOEMI ROCIO BRAVO FLORES** y **LUIS ERNESTO BARRIONUEVO GUACHUN** declaran bajo juramento que ceden y transfieren a favor de la señora **ROSA AMELIA PACHECO ALTAMIRANO** una participación por cada socio cedente que lo tienen en la compañía **COMPAÑÍA COMERCIAL PASEO INTEROCEANICO OCEANICPAUTE CIA. LTDA.** de un valor

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA COMERCIAL PASEO INTEROCEÁNICO OCEANICPAUTE CÍA. LTDA.

En la ciudad de Paute provincia del Azuay, en el domicilio del señor Leonardo Villalta ubicado en las calles Sucre e India Pau, cuando son las veinte horas treinta del día Viernes 17 de Octubre de 2014, se reúnen los siguientes socios de la compañía Comercial Paseo Interoceánico Oceanicpaute Cía Ltda: Barrionuevo Bravo Mauricio Armando, Bravo Flores Noemí Rocío, Coronel Barrera Segundo Idalgo, Gómez Vásconez Luis Vicente, López Villalta Edgar Hernán, Peralta Torres Carlos Julio, Rodas Segarra Lourdes Catalina, Segarra Barrera Elvia Piedad, Togra Orellana Juan Pablo, Villalta Pacheco Leonardo Javier, Villalta Pacheco Pedro Gustavo, Yupanguí Zúñiga Laura Isabel, Yupanguí Zuniga Rosa Gerardiña con poder legalmente conferido en representación de Cáceres Yupanguí Pedro Fernando, Zhirzhán Balbuca María Mercedes, Zhirzhán José Patricio, al constatarse que se encuentra presente la representación del cien por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía, los socios acuerdan por unanimidad constituirse en JUNTA UNIVERSAL, conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías, el señor Mauricio Barrionuevo en calidad de presidente, instala la Junta Universal de Socios, actuando como secretario el gerente, para tratar el siguiente orden del día: 1) **Constatación del Quorum.**- Se encuentra la representación del cien por ciento del capital suscrito de la compañía, por lo que se deduce que existe el quórum reglamentario para realizar la Junta General Universal de Socios. 2) **Cesión de Participaciones de dos socios de la compañía.**- El señor Mauricio Barrionuevo presidente de la compañía agradece la presencia de los socios, y pide al señor Leonardo Villalta de lectura a los oficios enviados por los socios Mauricio Barrionuevo y Noemí Bravo, en los cuáles se pide se analice y autorice la Cesión de Participaciones de los dos socios a favor de la señora Rosa Amelia Pacheco Altamirano, luego de darse lectura a los oficios, se pide a la asamblea que analice la situación y se pronuncie al respecto, el señor Patricio Zhirzhán manifiesta que es voluntad de los socios realizar la Cesión de Participaciones por lo que se debería dar trámite a su petición, brindando las respectivas facilidades, a lo cual la asamblea se pronuncia de manera unánime aprobando la Cesión de la Totalidad de Participaciones suscritas que poseen los socios Barrionuevo Bravo Mauricio Armando y Bravo Flores Noemí Rocío en la compañía a favor de la señora Rosa Amelia Pacheco Altamirano, Al haberse resuelto el punto a tratarse, el presidente declara un receso de treinta minutos para redactar el acta. A las veinte y dos horas, se reinstala la asamblea, se da lectura al acta la cuál es aceptada sin observaciones por los socios, para constancia firman los asistentes en unidad de acto.

Barrionuevo Bravo Mauricio
Armando

0103055067

Bravo Flores Noemí Rocío

0101083798

Coronel Barrera Segundo Idalgo		0102395530
Gómez Vasconez Luis Vicente		0101650091
López Villalta Edgar Hernán		0102581857
Peralta Torres Carlos Julio		0103219903
Rodas Segarra Lourdes Catalina		0104415955
Segarra Barrera Erika Piedad		0101491223
Togra Orellana Juan Pablo		0104727235
Villalta Pacheco Leonardo Javier		0103473120
Villalta Pacheco Pedro Gustavo		0103374013
Yupangui Zúñiga Laura Isabel		1711173763
Yupangui Zuniga Rosa Gerardina		0101940906
Zhirzhán Balbuca María Mercedes		0101726511
Zhirzhán José Patricio		0103118352

Mauricio Barrionuevo B.

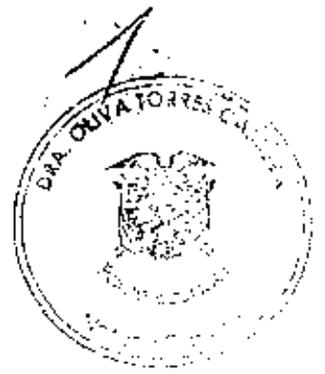
PRESIDENTE

Leonardo Villalta P.

GERENTE

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



1. Country: United States of America
This public document
2. has been signed by **Audrey I. Pheffer**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the county of **Queens**

Certified

5. at New York City, New York
6. the 2nd day of December 2013
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-119655
9. Seal/Stamp
10. Signature



Sandra J. Tallman

Sandra J. Tallman
Special Deputy Secretary of State



PODER GENERAL



Hoy 1 de Diciembre del 2013 en la Ciudad de Woodside, Condado de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, ante mi FABIAN LOPEZ, en mi calidad de Notario Público, debidamente acreditado y facultado por el Estado de Nueva York para actuar como tal; comparecen **PEDRO FERNANDO CACERES YUPANGUI** portador de la cedula de identidad numero 0105006860 quien manifiesta ser de Nacionalidad Ecuatoriana, estado civil soltero, mayor de edad, domiciliados en los Estados Unidos de Norte América personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y de acuerdo a sus documentos personales que me exhiben, capaces ante la Ley para contratar y obligarse, de forma libre, voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza, comparecen a otorgar el presente **PODER GENERAL**, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, para ser utilizado en la Republica del Ecuador, a favor de **ROSA GERARDINA YUPANGUI ZUNIGA**, portador(a) de la Cedula de Identidad Numero 0101940906, de Nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en la Republica del Ecuador, para que en su nombre y representación, realice, ejercite y/o ejecute con plenitud de competencia, atribuciones y facultades todos los actos y contratos que en forma enunciativa pero no limitativa se indican a continuación, según lo establecido por el Código Civil y leyes concordantes; a tal efecto la parte mandante queda facultada para practicar los siguientes actos: a) Para que administre, gubierne y gobierne todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en la posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compra, venda y enajene, permute e hipoteque bienes muebles e inmuebles a los que de en anticresis, acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditario; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, como arrendador, arrendatario o subarrendatario, cobre las pensiones y extienda recibos de cancelación de las mismas, en caso de mora en los pagos de arriendo, solicite la desocupación e inmediato desalojo, solicite desahucios, requerimientos y convenciones; e) reciba o de dinero a mutuo, anticresis o en depósito a cualquier título legal, aceptándolo o constituyendo hipotecas, prendas u otras cauciones; f) judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los valores que se le adeuden al mandante, reciba el dinero o los valores que recaudare, confiera recibos atorgue cancelaciones y de finiquitos; g) abra o cierre cuentas corrientes, de ahorro, pólizas de acumulaciones o de cualquier título y/o acciones en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y crédito en el Ecuador, las administre, incluso las ya existentes, gire sobre ellas, retire fondos, realice depósitos y las cancele cuando a bien tenga, solicite libretas de ahorro, pida préstamos y otros servicios; h) para que efectúe ante cualquier institución bancaria financiera o crediticia del país, todos los tramites que se requieran para la concesión de préstamos, gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagares y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, en doce, los acepte o los proteste; i) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; j) suscriba toda clase de contratos permitidos por las leyes especialmente contrato de seguro, leasing inmobiliaria fideicomisos etc; k) en caso de inmuebles en propiedad de horizontal autoriza la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y mas bienes comunes del condominio, autoriza también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del inmueble, adquirido para que se adhiera a reglamento interno de copropiedad o para que pacte en los condominios del reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva o se someta al reglamento de copropiedad horizontal dictado por el ejecutivo; l) el mandatario podrá además realizar los tramites relacionados con la construcción, modificación, ampliación de casas o edificios en las propiedades del poderdante, quedando autorizada a solicitar y obtener los permisos respectivos para ese efecto; m) represente al mandante ante cualquier institución pública o privada, incluidos municipios, servicios de rentas internas, registro de la propiedad, empresas de servicios básicos, etc, pudiendo realizar cualquier solicitud o gestión y firmar cuanto documento estime necesario; n) acuda ante cualquier organico o institución pública o privada incluido el registro civil y la policia nacional del ecuador y obtenga cualquier certificado o documento a nombre del mandante tales como: record policial, partidas de nacimiento y matrimonio, documento indice, certificado de votación o sanción, movimiento migratorio, etc. y proceda a sus posterior legalización; o) para que represente al mandante en toda clase de juicio sean civiles, penales, inquilinato,





State of New York }
County of Queens } SS:

No. 271842

Form 1

I, AUDREY I. PFEFFER, Clerk of the County of Queens, and Clerk of the Supreme Court in and for said county, the same being a court of record having a seal, DO HEREBY CERTIFY THAT

FABIAN LOPEZ

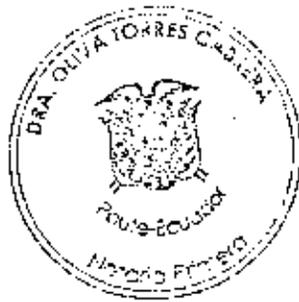


whose name is subscribed to the annexed original instrument has been commissioned and qualified as a NOTARY PUBLIC..... and has filed his/her original signature in this office and that he/she was at the time of taking such proof or acknowledgment or oath duly authorized by the laws of the State of New York to take the same; that he/she is well acquainted with the handwriting of such public officer or has compared the signature on the certificate of proof or acknowledgment or oath with the original signature filed in his/her office by such public officer and he/she believes that the signature on the original instrument is genuine.

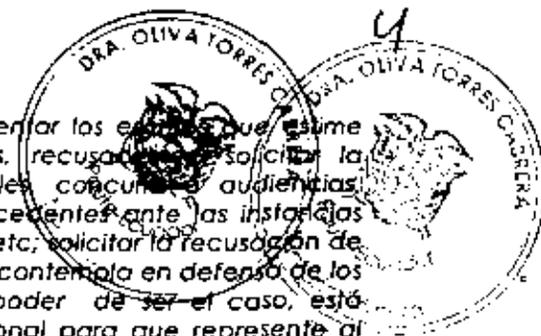
IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and my official seal this

02nd day of December, 2013

Audrey I. Pfeffer
County Clerk, Queens County



administrativos, etc. ante cualquier instancia, pudiendo presentar los recursos que estime necesarios, presentar o contestar demandas, apelaciones, recusaciones, solicitar la realización de diligencias, pruebas personales, documentales, concurrencia a audiencias, interponer todos los recursos necesarios en caso de ser procedentes ante las instancias superiores, como recursos de revisión, apelación y casación, etc; solicitar la recusación de jueces, y en general hacer uso de todos los recursos que la ley contempla en defensa de los intereses del mandante; p) para el cumplimiento de este poder de ser el caso, está facultado a contratar un abogado en libre ejercicio profesional para que represente al poderdante en todo trámite judicial ante cualquier autoridad judicial o notarial del Ecuador, quedando el abogado nombrado en calidad de procurador judicial de la conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes y .q) realice permutas, acepte o constituya hipotecas convencionales o judiciales, constituya prenda o gravamen, de en anticresis; r) para que pueda de la misma forma revocar tales delegaciones o poderes, pudiendo pedir rendimiento de cuentas si los considerare necesario, al efecto y para el cabal desempeño de sus gestión. Todos los actos y atribuciones anteriormente detallados, no son limitantes o restrictivos para el pleno ejercicio y uso del presente poder, siendo que el apoderado o procurador judicial, se encuentren investidos de las más amplias facultades que la naturaleza de lo encomendado requiera para su cumplimiento, de tal manera que no se pueda alegar insuficiencia o limitación del presente poder por falta de cláusula especial dentro del mismo, concediéndole todas las atribuciones y facultades que determina el artículo cuarenta y cuatro y siguientes del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. El mandatario queda facultado a la contratación de uno o varios profesionales del derecho para que represente a los poderdantes en cualquier trámite que se desinnde sobre el presente poder ante cualquier Autoridad Judicial, Administrativa o Seccional del Ecuador. De forma expresa se autoriza al mandatario para delegar o revocar el presente el presente poder con fines de procurador judicial a cualquier profesional del derecho, quedando comprometido a rendir cuentas de su gestión en el uso del presente poder en los términos del artículo 2038 del Código Civil Vigente y los Artículos 45, 46, 47; y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Con la finalidad que el presente instrumento público surta sus efectos legales y jurídicos en el Ecuador, el mismo será legalizado a través de la "apostilla" en virtud de la adhesión de la Republica del Ecuador a la "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos Extranjeros" convención mediante la cual se suprime la legalización diplomática y en su reemplazo se legaliza a través de la apostilla. (Decreto Ejecutivo 1700-A publicado en el Registro Oficial trescientos cincuenta y siete del 16 de Junio del 2004 y la ratificación publicada en Registro Oficial número cuatrocientos diez del Martes 31 de Agosto del 2004) el mismo que la Republica del Ecuador puso en vigencia a partir del 2 de Abril del 2005 y que es Ley de la República y tiene jerarquía Constitucional. Hasta aquí la voluntad expresa de la mandante. Para el otorgamiento de este Poder se cumplieron todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente al (los) otorgante(s), se ratificó(aron) en su contenido, valor y fuerza legal del mismo y aprobando sus partes firma(n) conmigo al pie del presente, esto para constancia, en cuyo acto lo autorizo definitivamente, y de todo lo cual doy fe.-

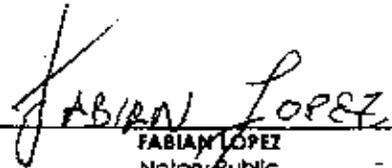


X 

STATE OF NEW YORK
COUNTY OF QUEENS

On this Dec. 01, 2013 before me came

Pedro Caracas
To me know to be the individual(s)
describe in and executed the forgoing
instrument that they executed the same.


FABIAN LOPEZ
Notary Public
State of New York
Qualified Nassau County
No. 01106237601 Exp:3/21/2015
Certificate filed in Queens, Bronx,
New York, Kings, Suffolk



DIRECCIÓN PERÍOD
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERO COMERCIAL
NOMBRES DEL PADRE
CERES BARRERA PEDRO FRANCISCO
NOMBRES DE LA MADRE
YUPANGUI ZUMBA ROSA GERARDINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2011-07-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-29

V4444V4442



DOMESTIC

**This is a true
copy from the original**

1247 70 01866

1247 70 01866



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CACERES YUPANGUI
PEDRO FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
PAUTE
PAUTE
FECHA DE NACIMIENTO 1985-05-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SERO M
ESTADO CIVIL Soltero

**This is a true
copy from the original**







Espacio en Blanco



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. Leída que fue
fue la presente escritura pública a los comparecientes por mí la
Notaria, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de
acto, DOY FE.

0103055067

MAURICIO ARMANDO BARRIONUEVO BRAVO

091520770.4

RITA ELIZABETH VILLAVICENCIO MIRANDA

0101083798

NOEMI ROCIO BRAVO FLORES

010000435.4

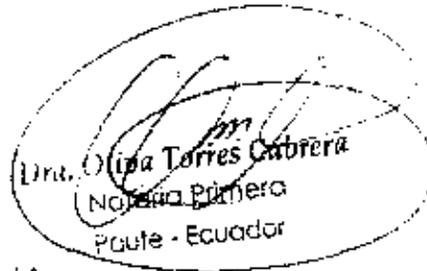
LUIS ERNESTO BARRIONUEVO GUACHUN

010090482-0

ROSA AMELIA PACHECO ALTAMIRANO



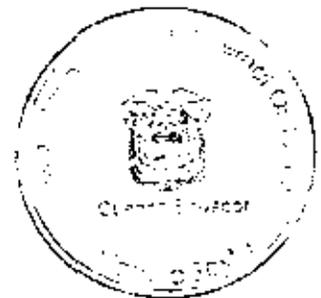
SE OTORGA ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA.....*[Handwritten Signature]*.....COPIA QUE LA CELEBO Y FIRMO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN



DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía **COMERCIAL PASEO INTEROCEANICO OCEANICPAUTE CIA. LTDA.**, he anotado la Transferencia de participaciones, que antecede. Cuenca siete de Abril del 2015.



Dra. Maria Princesa Bernal Ordóñez
Notaria Pública Sexta De Cuenca

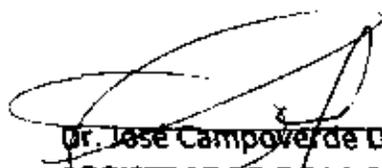


RAZON:

Repertorio N° 14

Fecha de Repertorio 13/03/2015

LA REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PAUTE, CERTIFICA: Que, en esta fecha se inscribieron los siguientes actos: **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES** con el número 14 del Registro de Mercantil. Dejando constancia de haber tomado nota de esta Transferencia de Participaciones, al margen de escritura de Constitución de la Compañía **COMERCIAL PASEO INTEROCEANICO OCEANICPAUTE CIA. LTDA.**, celebrada en la Notaría Sexta del cantón Cuenca Doctor René Durán Andrade, el 23 de Enero de 2008, e inscrita el 03 de Marzo de 2008 bajo el número 02 del Registro Mercantil. Paute, 25 de Marzo de 2015.



Dr. José Campoverde Durán

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL (E)



1941年11月

1941年11月

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 CHOPER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 BARRIONUEVO LUIS BRUNO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 BRAVO NOEMI ROSARIO

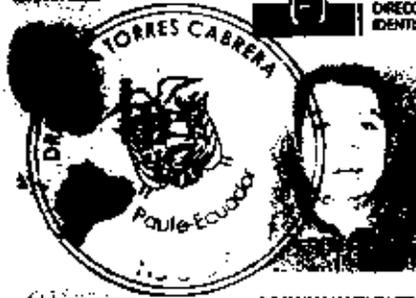
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 PAUTE
 2014-08-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-08-18

[Signature]

[Signature]

09980222



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

N. 0103055

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 BARRIONUEVO BRAVO
 MAURICIO ARMANDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 AZUAY
 PAUTE
 PAUTE
 FECHA DE NACIMIENTO 1971-03-03
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 RITA ELIZABETH
 VILLAVICENCIO M

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003

003 - 0120

0103055067

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 BARRIONUEVO BRAVO MAURICIO
 ARMANDO

AZUAY PROVINCIA
 PAUTE CIRCUNSCRIPCIÓN
 PAUTE PARROQUIA
 CANTON ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CEDULA DE CIUDADANÍA No 091520710-
 VILLAVICENCIO MIRANDA RITA ELIZABETH
 GUAYAS/GUAYACUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
 31 AGOSTO 1972
 DNI 040-0331 19572 E
 GUAYAS/ GUAYACUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1972

REN 0380924
 Azuay



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004

004 - 0020

0915207104

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 VILLAVICENCIO MIRANDA RITA ELIZABETH

AZUAY PROVINCIA
 EL PAN CIRCUNSCRIPCIÓN
 EL PAN PARROQUIA
 CANTON ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]
 Ana Olvera Torres Cabrera
 Presidente Primera
 Paute - Ecuador

INSTRUCCIÓN

BÁSICA

APellidos y nombres del padre

PACHECO JUAN A

APellidos y nombres de la madre

ALTAMIRANO MERCEDES

Lugar y fecha de expedición

CUENCA

2014-12-03

Fecha de expiración

2024-12-03

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

QUEHACER DOMESTICOS

V2400V1242



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA DISCAPACIDAD N. 010090482-0

APellidos y nombres

PACHECO ALTAMIRANO

ROSA AMELIA

Lugar de nacimiento

AZUAY

PAUTE

PAUTE

Fecha de nacimiento 1943-04-15

Nacionalidad ECUATORIANA

Sexo p

Estado civil CASADO

JAIME

VILLALTA



[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

015

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015 - 0100

0100904820

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PACHECO ALTAMIRANO ROSA AMELIA

AZUAY

PROVINCIA

PAUTE

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

PAUTE

PROVINCIA

ZONA

[Signature]
SECRETARIO DE LA JUNTA

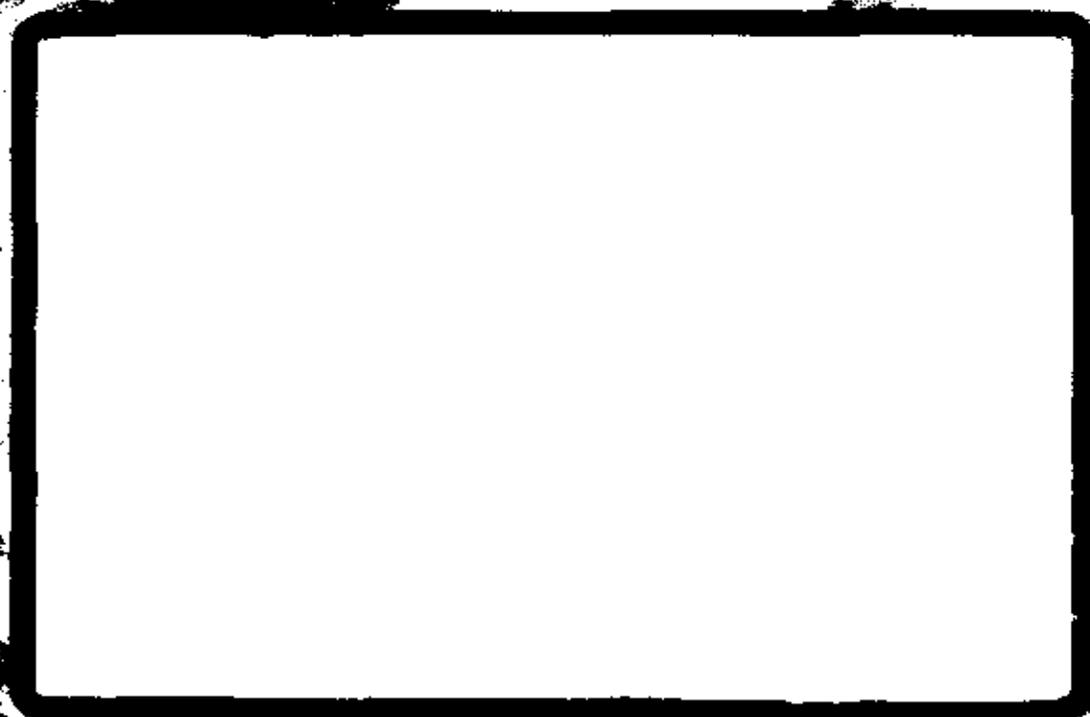
Yo, OLIVA TORRES CABRERA, DRA. en Ciencias Jurídicas, Abogada, Promotora de Justicia, en virtud de mi cargo, certifico que el Sr. JAIIME VILLALTA, titular de la Cédula de Ciudadanía Discapacidad N. 010090482-0, inscrita en el Registro Civil, es el titular de la Cédula de Ciudadanía Discapacidad N. 010090482-0.

3 - 02 - 2014
[Signature]
Oliva Torres Cabrera
IN IDENTIFICACIÓN
Paute - Ecuador

ESPANOL DE BLANCO

ESPANOL DE BLANCO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PAUTE



Dra. Oliva Torres Cabrera
NOTARIA

_____ Copia

**ESCRITURA PÚBLICA DE
TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES**

OTORGADA POR:

MAURICIO ARMANDO BARRIONUEVO BRAVO y OTROS

A FAVOR DE:

ROSA AMELIA PACHECO ALTAMIRANO

CUANTIA:40,00 USD

-----OT-----

En el Cantón Paute, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los tres días del mes de febrero del año dos mil quince, ante mí **DOCTORA OLIVA ELIZABETH TORRES CABRERA, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE ESTE CANTÓN**, comparecen por una parte y como "CEDENTES" los señores: cónyuges **MAURICIO ARMANDO BARRIONUEVO BRAVO y RITA ELIZABETH VILLAVICENCIO MIRANDA** casados entre sí, y los cónyuges **NOEMI ROCIO BRAVO FLORES y LUIS ERNESTO BARRIONUEVO GUACHUN** casados entre sí; y, por otra parte como "CESIONARIA" la señora **ROSA AMELIA PACHECO ALTAMIRANO** casada con el señor Jaime Villalta. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en este cantón, sin impedimento para celebrar este contrato, a quienes de conocer doy fe; Bien instruidos del objeto y resultados legales de la presente escritura pública de **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES**, a la cual comparecen libre y voluntariamente y con la capacidad legal necesaria, exponen: Que es su deseo elevar a



escritura publica el contenido de la siguiente minuta, la que copiada textualmente dice: **SEÑORA NOTARIA** en el protocolo de escrituras públicas a su cargo díguese agregar una de **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES** de la **COMPAÑÍA COMERCIAL PASEO INTEROCEANICO OCEANICPAUTE CIA. LTDA.**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Bajo juramento declaran que comparecen por una parte y como "CEDENTES" los señores: cónyuges **MAURICIO ARMANDO BARRIONUEVO BRAVO** y **RITA ELIZABETH VILLAVICENCIO MIRANDA** casados entre sí, y los cónyuges **NOEMI ROCIO BRAVO FLORES** y **LUIS ERNESTO BARRIONUEVO GUACHUN** casados entre sí; y, por otra parte como "CESIONARIA" la señora **ROSA AMELIA PACHECO ALTAMIRANO** casada con el señor Jaime Villalta. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en este cantón, sin impedimento para celebrar este contrato. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- **UNO:** La **COMPAÑÍA COMERCIAL PASEO INTEROCEANICO OCEANICPAUTE CIA. LTDA.**, se constituyó con domicilio en el Cantón Paute, provincia del Azuay, mediante escritura pública celebrada en la Notaría Sexta del Cantón Cuenca, a cargo del Doctor René Duran Andrade, el **veinte y tres de enero del dos mil ocho**, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Paute el día **tres de marzo del dos mil ocho**, bajo el número **dos** del Registro Mercantil; dentro de la cual se estableció que cada



nominal de VEINTE dólares de los Estados Unidos de América cada una. **CUARTO: PRECIO.-** El precio total de la transferencia es de

CUARENTA dólares de los Estados Unidos de América, valor que el cedente declara tenerla recibido de parte del cesionario en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. **QUINTO.- ACEPTACIÓN.**

La cesionaria acepta la transferencia de participaciones que contiene el presente contrato por ser hecha a su favor. **SEXTA.- CUANTÍA.-**

La cuantía queda determinada por su precio. **SEPTIMA.**

INSCRIPCIÓN Y MARGINACIÓN.- Las partes quedan mutuamente autorizadas para gestionar que la presente escritura de transferencia de participaciones sea anotada al margen de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en la Notaria Sexta del cantón Cuenca. **OCTAVA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.** Se acompaña copia del Acta de Junta General de Socios. Hasta aquí la minuta, usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura.

Atentamente: Doctor Nixon Noguera, matrícula mil ochocientos setenta y dos del Colegio de abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública, me presentaron las cédulas de ley.....

Atentamente: Doctor Nixon Noguera, matrícula mil ochocientos setenta y dos del Colegio de abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública, me presentaron las cédulas de ley.....

SIGUEN DOCUMENTOS HABILITANTES.

participación tiene un valor nominal de VEINTE dólares cada una de ellas, correspondiéndoles a los cedentes una participación a cada uno de ellos. **DOS:** La Junta General de Socios de la **COMPAÑÍA COMERCIAL PASEO INTEROCEANICO OCEANICPAUTE CIA. LTDA.** celebrada con el carácter de universal el día diez y siete de octubre del dos mil catorce, con voto unánime del capital social, autorizó la transferencia de las participaciones de los socios **MAURICIO ARMANDO BARRIONUEVO BRAVO** una participación de UN valor nominal de VEINTE dólares de los Estados Unidos de Norte América y **NOEMI ROCIO BRAVO FLORES** una participación de UN valor nominal de VEINTE dólares de los Estados Unidos de Norte América, en favor de la señora **ROSA AMELIA PACHECO ALTAMIRANO** conforme se aprecia del acta de la Junta Universal que se adjunta como documento habilitante. **TERCERA: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Con los antecedentes expuestos, los señores cónyuges **MAURICIO ARMANDO BARRIONUEVO BRAVO** y **RITA ELIZABETH VILLAVICENCIO MIRANDA** y los cónyuges **NOEMI ROCIO BRAVO FLORES** y **LUIS ERNESTO BARRIONUEVO GUACHUN** declaran bajo juramento que ceden y transfieren a favor de la señora **ROSA AMELIA PACHECO ALTAMIRANO** una participación por cada socio cedente que lo tienen en la compañía **COMPAÑÍA COMERCIAL PASEO INTEROCEANICO OCEANICPAUTE CIA. LTDA.** de un valor

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA COMERCIAL PASEO INTEROCEÁNICO OCEANICPAUTE CÍA. LTDA.

En la ciudad de Paute provincia del Azuay, en el domicilio del señor Leonardo Villalta ubicado en las calles Sucre e India Pau, cuando son las veinte horas treinta del día Viernes 17 de Octubre de 2014, se reúnen los siguientes socios de la compañía Comercial Paseo Interoceánico Oceanicpaute Cía Ltda: Barrionuevo Bravo Mauricio Armando, Bravo Flores Noemí Rocío, Coronel Barrera Segundo Idalgo, Gómez Vásconez Luis Vicente, López Villalta Edgar Hernán, Peralta Torres Carlos Julio, Rodas Segarra Lourdes Catalina, Segarra Barrera Elvia Piedad, Togra Orellana Juan Pablo, Villalta Pacheco Leonardo Javier, Villalta Pacheco Pedro Gustavo, Yupanguí Zúñiga Laura Isabel, Yupanguí Zuniga Rosa Gerardiña con poder legalmente conferido en representación de Cáceres Yupanguí Pedro Fernando, Zhirzhán Balbuca María Mercedes, Zhirzhán José Patricio, al constatarse que se encuentra presente la representación del cien por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía, los socios acuerdan por unanimidad constituirse en JUNTA UNIVERSAL, conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías, el señor Mauricio Barrionuevo en calidad de presidente, instala la Junta Universal de Socios, actuando como secretario el gerente, para tratar el siguiente orden del día: 1) **Constatación del Quorum.**- Se encuentra la representación del cien por ciento del capital suscrito de la compañía, por lo que se deduce que existe el quórum reglamentario para realizar la Junta General Universal de Socios. 2) **Cesión de Participaciones de dos socios de la compañía.**- El señor Mauricio Barrionuevo presidente de la compañía agradece la presencia de los socios, y pide al señor Leonardo Villalta de lectura a los oficios enviados por los socios Mauricio Barrionuevo y Noemí Bravo, en los cuáles se pide se analice y autorice la Cesión de Participaciones de los dos socios a favor de la señora Rosa Amelia Pacheco Altamirano, luego de darse lectura a los oficios, se pide a la asamblea que analice la situación y se pronuncie al respecto, el señor Patricio Zhirzhán manifiesta que es voluntad de los socios realizar la Cesión de Participaciones por lo que se debería dar trámite a su petición, brindando las respectivas facilidades, a lo cual la asamblea se pronuncia de manera unánime aprobando la Cesión de la Totalidad de Participaciones suscritas que poseen los socios Barrionuevo Bravo Mauricio Armando y Bravo Flores Noemí Rocío en la compañía a favor de la señora Rosa Amelia Pacheco Altamirano, Al haberse resuelto el punto a tratarse, el presidente declara un receso de treinta minutos para redactar el acta. A las veinte y dos horas, se reinstala la asamblea, se da lectura al acta la cuál es aceptada sin observaciones por los socios, para constancia firman los asistentes en unidad de acto.

Barrionuevo Bravo Mauricio
Armando

0103055067

Bravo Flores Noemí Rocío

0101083798

Coronel Barrera Segundo Idalgo		0102395530
Gómez Vasconez Luis Vicente		0101650091
López Villalta Edgar Hernán		0102581857
Peralta Torres Carlos Julio		0103219903
Rodas Segarra Lourdes Catalina		0104415955
Segarra Barrera Erika Piedad		0101491223
Togra Orellana Juan Pablo		0104727235
Villalta Pacheco Leonardo Javier		0103473120
Villalta Pacheco Pedro Gustavo		0103374013
Yupangui Zúñiga Laura Isabel		1711173763
Yupangui Zuniga Rosa Gerardina		0101940906
Zhirzhán Balbuca María Mercedes		0101726511
Zhirzhán José Patricio		0103118352

Mauricio Barrionuevo B.

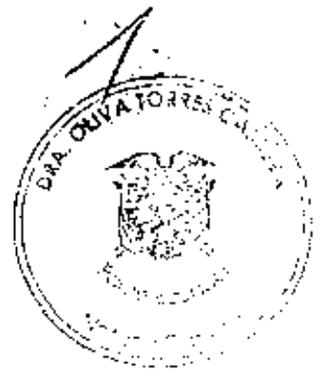
PRESIDENTE

Leonardo Villalta P.

GERENTE

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



1. Country: United States of America
This public document
2. has been signed by **Audrey I. Pheffer**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the county of **Queens**

Certified

5. at New York City, New York
6. the 2nd day of December 2013
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-119655
9. Seal/Stamp
10. Signature



Sandra J. Tallman

Sandra J. Tallman
Special Deputy Secretary of State



PODER GENERAL



Hoy 1 de Diciembre del 2013 en la Ciudad de Woodside, Condado de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, ante mi FABIAN LOPEZ, en mi calidad de Notario Público, debidamente acreditado y facultado por el Estado de Nueva York para actuar como tal; comparecen **PEDRO FERNANDO CACERES YUPANGUI** portador de la cedula de identidad numero 0105006860 quien manifiesta ser de Nacionalidad Ecuatoriana, estado civil soltero, mayor de edad, domiciliados en los Estados Unidos de Norte América personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y de acuerdo a sus documentos personales que me exhiben, capaces ante la Ley para contratar y obligarse, de forma libre, voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza, comparecen a otorgar el presente **PODER GENERAL**, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, para ser utilizado en la Republica del Ecuador, a favor de **ROSA GERARDINA YUPANGUI ZUNIGA**, portador(a) de la Cedula de Identidad Numero 0101940906, de Nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en la Republica del Ecuador, para que en su nombre y representación, realice, ejercite y/o ejecute con plenitud de competencia, atribuciones y facultades todos los actos y contratos que en forma enunciativa pero no limitativa se indican a continuación, según lo establecido por el Código Civil y leyes concordantes; a tal efecto la parte mandante queda facultada para practicar los siguientes actos: a) Para que administre, gubierne y gobierne todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en la posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compra, venda y enajene, permute e hipoteque bienes muebles e inmuebles a los que de en anticresis, acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditario; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, como arrendador, arrendatario o subarrendatario, cobre las pensiones y extienda recibos de cancelación de las mismas, en caso de mora en los pagos de arriendo, solicite la desocupación e inmediato desalojo, solicite desahucios, requerimientos y convenciones; e) reciba o de dinero a mutuo, anticresis o en depósito a cualquier título legal, aceptándolo o constituyendo hipotecas, prendas u otras cauciones; f) judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los valores que se le adeuden al mandante, reciba el dinero o los valores que recaudare, confiera recibos atorgue cancelaciones y de finiquitos; g) abra o cierre cuentas corrientes, de ahorro, pólizas de acumulaciones o de cualquier título y/o acciones en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y crédito en el Ecuador, las administre, incluso las ya existentes, gire sobre ellas, retire fondos, realice depósitos y las cancele cuando a bien tenga, solicite libretas de ahorro, pida préstamos y otros servicios; h) para que efectúe ante cualquier institución bancaria financiera o crediticia del país, todos los tramites que se requieran para la concesión de préstamos, gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagares y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, en doce, los acepte o los proteste; i) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; j) suscriba toda clase de contratos permitidos por las leyes especialmente contrato de seguro, leasing inmobiliaria fideicomisos etc; k) en caso de inmuebles en propiedad de horizontal autoriza la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y mas bienes comunes del condominio, autoriza también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del inmueble, adquirido para que se adhiera a reglamento interno de copropiedad o para que pacte en los condominios del reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva o se someta al reglamento de copropiedad horizontal dictado por el ejecutivo; l) el mandatario podrá además realizar los tramites relacionados con la construcción, modificación, ampliación de casas o edificios en las propiedades del poderdante, quedando autorizada a solicitar y obtener los permisos respectivos para ese efecto; m) represente al mandante ante cualquier institución pública o privada, incluidos municipios, servicios de rentas internas, registro de la propiedad, empresas de servicios básicos, etc, pudiendo realizar cualquier solicitud o gestión y firmar cuanto documento estime necesario; n) acuda ante cualquier organico o institución pública o privada incluido el registro civil y la policia nacional del ecuador y obtenga cualquier certificado o documento a nombre del mandante tales como: record policial, partidas de nacimiento y matrimonio, documento indice, certificado de votación o sanción, movimiento migratorio, etc. y proceda a sus posterior legalización; o) para que represente al mandante en toda clase de juicio sean civiles, penales, inquilinato,





State of New York }
County of Queens } SS:

No. 271842

Form 1

I, AUDREY I. PHEFFER, Clerk of the County of Queens, and Clerk of the Supreme Court in and for said county, the same being a court of record having a seal, DO HEREBY CERTIFY THAT

FABIAN LOPEZ

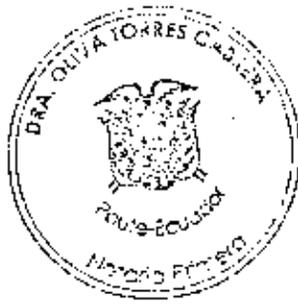


whose name is subscribed to the annexed original instrument has been commissioned and qualified as a NOTARY PUBLIC..... and has filed his/her original signature in this office and that he/she was at the time of taking such proof or acknowledgment or oath duly authorized by the laws of the State of New York to take the same; that he/she is well acquainted with the handwriting of such public officer or has compared the signature on the certificate of proof or acknowledgment or oath with the original signature filed in his/her office by such public officer and he/she believes that the signature on the original instrument is genuine.

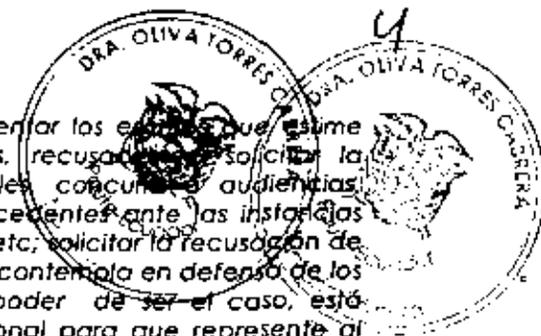
IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and my official seal this

02nd day of December, 2013

Audrey I. Pheffer
County Clerk, Queens County



administrativos, etc. ante cualquier instancia, pudiendo presentar los recursos que estime necesarios, presentar o contestar demandas, apelaciones, recusaciones, solicitar la realización de diligencias, pruebas personales, documentales, concurrencia a audiencias, interponer todos los recursos necesarios en caso de ser procedentes ante las instancias superiores, como recursos de revisión, apelación y casación, etc; solicitar la recusación de jueces, y en general hacer uso de todos los recursos que la ley contempla en defensa de los intereses del mandante; p) para el cumplimiento de este poder de ser el caso, está facultado a contratar un abogado en libre ejercicio profesional para que represente al poderdante en todo trámite judicial ante cualquier autoridad judicial o notarial del Ecuador, quedando el abogado nombrado en calidad de procurador judicial de la conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes y .q) realice permutas, acepte o constituya hipotecas convencionales o judiciales, constituya prenda o gravamen, de en anticresis; r) para que pueda de la misma forma revocar tales delegaciones o poderes, pudiendo pedir rendimiento de cuentas si los considerare necesario, al efecto y para el cabal desempeño de sus gestión. Todos los actos y atribuciones anteriormente detallados, no son limitantes o restrictivos para el pleno ejercicio y uso del presente poder, siendo que el apoderado o procurador judicial, se encuentren investidos de las más amplias facultades que la naturaleza de lo encomendado requiera para su cumplimiento, de tal manera que no se pueda alegar insuficiencia o limitación del presente poder por falta de cláusula especial dentro del mismo, concediéndole todas las atribuciones y facultades que determina el artículo cuarenta y cuatro y siguientes del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. El mandatario queda facultado a la contratación de uno o varios profesionales del derecho para que represente a los poderdantes en cualquier trámite que se desindec sobre el presente poder ante cualquier Autoridad Judicial, Administrativa o Seccional del Ecuador. De forma expresa se autoriza al mandatario para delegar o revocar el presente el presente poder con fines de procurador judicial a cualquier profesional del derecho, quedando comprometido a rendir cuentas de su gestión en el uso del presente poder en los términos del artículo 2038 del Código Civil Vigente y los Artículos 45, 46, 47; y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Con la finalidad que el presente instrumento público surta sus efectos legales y jurídicos en el Ecuador, el mismo será legalizado a través de la "apostilla" en virtud de la adhesión de la República del Ecuador a la "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos Extranjeros" convención mediante la cual se suprime la legalización diplomática y en su reemplazo se legaliza a través de la apostilla. (Decreto Ejecutivo 1700-A publicado en el Registro Oficial trescientos cincuenta y siete del 16 de Junio del 2004 y la ratificación publicada en Registro Oficial número cuatrocientos diez del Martes 31 de Agosto del 2004) el mismo que la República del Ecuador puso en vigencia a partir del 2 de Abril del 2005 y que es Ley de la República y tiene jerarquía Constitucional. Hasta aquí la voluntad expresa de la mandante. Para el otorgamiento de este Poder se cumplieron todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente al (los) otorgante(s), se ratificó(aron) en su contenido, valor y fuerza legal del mismo y aprobando sus partes firma(n) conmigo al pie del presente, esto para constancia, en cuyo acto lo autorizo definitivamente, y de todo lo cual doy fe.-

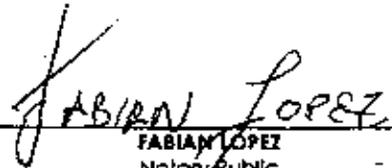


X 

STATE OF NEW YORK
COUNTY OF QUEENS

On this Dec. 01, 2013 before me came

Pedro Carreras
To me know to be the individual(s)
describe in and executed the forgoing
instrument that they executed the same.


FABIAN LOPEZ
Notary Public
State of New York
Qualified Nassau County
No. 01106237601 Exp:3/21/2015
Certificate filed in Queens, Bronx,
New York, Kings, Suffolk



DIRECCIÓN PERÍOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERO COMERCIAL
NOMBRES DEL PADRE
CERES BARRERA PEDRO FRANCISCO
NOMBRES DE LA MADRE
YUPANGUI ZUMBA ROSA GERARDINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2011-07-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-29

V4444V4442



DOMESTIC

This is a true
copy from the original



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CACERES YUPANGUI
PEDRO FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
PAUTE
PAUTE
FECHA DE NACIMIENTO 1985-05-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SERO M
ESTADO CIVIL Soltero

This is a true
copy from the original







Espacio em Branco



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. Leída que fue
fue la presente escritura pública a los comparecientes por mí la
Notaria, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de
acto, DOY FE.

0103055067

MAURICIO ARMANDO BARRIONUEVO BRAVO

091520770.4

RITA ELIZABETH VILLAVICENCIO MIRANDA

0101083798

NOEMI ROCIO BRAVO FLORES

010000435.4

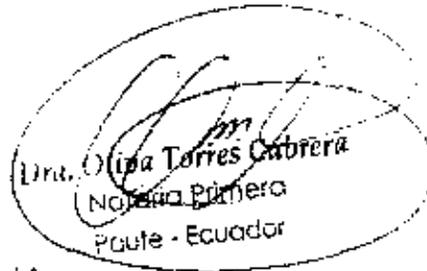
LUIS ERNESTO BARRIONUEVO GUACHUN

010090482-0

ROSA AMELIA PACHECO ALTAMIRANO



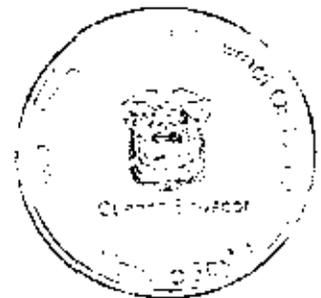
SE OTORGA ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA.....*[Handwritten Signature]*.....COPIA QUE LA CELEBO Y FIRMO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN



DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía **COMERCIAL PASEO INTEROCEANICO OCEANICPAUTE CIA. LTDA.**, he anotado la Transferencia de participaciones, que antecede. Cuenca siete de Abril del 2015.



Dra. Maria Princesa Bernal Ordóñez
Notaria Pública Sexta De Cuenca

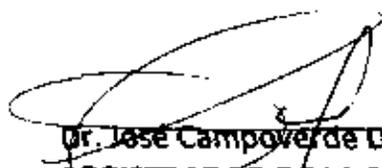


RAZON:

Repertorio N° 14

Fecha de Repertorio 13/03/2015

LA REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PAUTE, CERTIFICA: Que, en esta fecha se inscribieron los siguientes actos: **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES** con el número 14 del Registro de Mercantil. Dejando constancia de haber tomado nota de esta Transferencia de Participaciones, al margen de escritura de Constitución de la Compañía **COMERCIAL PASEO INTEROCEANICO OCEANICPAUTE CIA. LTDA.**, celebrada en la Notaría Sexta del cantón Cuenca Doctor René Durán Andrade, el 23 de Enero de 2008, e inscrita el 03 de Marzo de 2008 bajo el número 02 del Registro Mercantil. Paute, 25 de Marzo de 2015.



Dr. José Campoverde Durán

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL (E)



1941年11月

1941年11月

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 CHOPER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 BARRIONUEVO LUIS BRUNO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 BRAVO NORBERTO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 PAUTE
 2014-08-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-08-18

[Signature]

[Signature]

09980222



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

N. 0103055

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 BARRIONUEVO BRAVO
 MAURICIO ARMANDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 AZUAY
 PAUTE
 PAUTE
 FECHA DE NACIMIENTO 1971-03-03
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 RITA ELIZABETH
 VILLAVICENCIO M

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003

003 - 0120

0103055067

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 BARRIONUEVO BRAVO MAURICIO
 ARMANDO

AZUAY PROVINCIA
 PAUTE CIRCUNSCRIPCIÓN
 PAUTE PARROQUIA
 CANTON ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CEDULA CIUDADANÍA No 091520710-
 VILLAVICENCIO MIRANDA RITA ELIZABETH
 GUAYAS/GUAYACUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
 31 AGOSTO 1972
 DNI 040-0331 19572 E
 GUAYAS/ GUAYACUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1972

REN 0380924
 Azuay



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004

004 - 0020

0915207104

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 VILLAVICENCIO MIRANDA RITA ELIZABETH

AZUAY PROVINCIA
 EL PAN CIRCUNSCRIPCIÓN
 EL PAN PARROQUIA
 CANTON ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]
 Ana Ofelia Torres Cabrera
 Presidente Primera
 Paute - Ecuador

ESPANOL DE BLANCO

ESPANOL DE BLANCO